

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de remanentes, con ocasión de la decisión judicial no compartida por el togado frente al levantamiento de la medida cautelar solicitada con la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0203
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00199-00

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez leído el escrito de solicitud de medidas cautelares, se permite el Despacho precisar delantamente, que el levantamiento de la medida cautelar solicitada con la demanda obedece a la desvinculación de la sociedad contra la cual se dirigía la cautela; providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes, esta se torna improcedente como quiera que el artículo 466 del C. G. del P., establece que “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados” (Subraya el Despacho).

Así las cosas, y como quiera que nos encontramos frente a un proceso cuyas pretensiones son de naturaleza declarativa, las cautelas procedentes en el mismo son las consagradas en el artículo 590 ibídem.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e37795368acd15cdc8d84d4a6c7fd64ac210fccdob90176e6115ca89419125

Documento generado en 19/02/2021 10:58:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>